



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

*Municipio de Salinas*

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

ORDENANZA NÚM. 18

SERIE: 2011-2012

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA EXIGIR A LOS DESARROLLADORES DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE SALINAS LA INSTALACIÓN DE BUZONES DE CORREO, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL, ADJUDICAR LOS NOMBRES DE LAS CALLES EN DICHOS PROYECTOS ANTES DE LA ENTREGA DE DICHAS CALLES AL MUNICIPIO DE SALINAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY FEDERAL AMERICAN WITH DISABILITIES ACT (ADA), ESTABLECER PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CON LA PRESENTE ORDENANZA, REAFIRMAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ENDOSOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RESIDENCIALES Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Es política pública del Municipio de Salinas el desarrollo económico ordenado, en cumplimiento con las leyes Estatales y Federales aplicables, así como las Ordenanzas Municipales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salinas.

**POR CUANTO:** Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar una ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos salinenses.

**POR CUANTO:** El Municipio de Salinas apoya las iniciativas de la empresa privada, las agencias y corporaciones públicas para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos salinenses.

**POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno Municipal de Salinas apoyar las iniciativas del sector privado que contribuyan al desarrollo físico, económico y social de la ciudadanía salinense. Sin embargo, dicho desarrollo tiene que ser ordenado, en cumplimiento con las ordenanzas municipales, las leyes estatales y federales aplicables y la política pública de desarrollo económico del Municipio.

**POR CUANTO:** El artículo 2001 inciso (o) de la ley número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, el cual establece las facultades de los municipios señala como una de sus facultades:

"Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables".

**POR CUANTO:** El artículo 2.003 de la ley antes citada faculta a la legislatura municipal a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y la imposición de multas administrativas. El inciso (b) de dicho artículo establece lo siguiente:

**"(b) Legislación con multas administrativas:**

En el ejercicio de sus facultades para investigar, emitir decisiones certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas de hasta un máximo de Cinco Mil (\$5,000.00) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse".

**POR CUANTO:** El inciso (h) de la ley antes citada, permite a los municipios establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta ley.

**POR CUANTO:** Los desarrolladores de vivienda aportan al crecimiento económico y social de nuestro pueblo. Sin embargo, éstos deben acatar las normas, procedimientos y ordenanzas aprobadas por el municipio, para que los ciudadanos accedan a viviendas seguras, lo que incluye la infraestructura necesaria para disfrutar de los servicios gubernamentales, recogido de desperdicios sólidos, áreas recreativas adecuadas, rotulación de calles y áreas designadas para reciclaje.

**POR CUANTO:** Es necesario y urgente exigir a los desarrolladores de vivienda en el Municipio de Salinas el cumplimiento cabal con las condiciones establecidas en el endoso realizado por el municipio para el desarrollo de proyectos residenciales, las condiciones legales y las restricciones establecidas por las agencias gubernamentales encargadas de la permisiología correspondiente.

**POR CUANTO:** Todo desarrollador de viviendas en el Municipio de Salinas cumplirá con lo siguiente, como condición a aceptar las calles y facilidades recreativas por parte del municipio de Salinas.

- a) Construcción de estación panel de buzones postales para el servicio de correo a los residentes. Dicha estación cumplirá con los criterios establecidos por el Servicio Postal Federal y será aceptado por éste.
- b) Áreas recreativas adecuadas para personas con necesidades especiales. Dicha instalación será aceptada por el municipio al cumplir con los requisitos de la ley American With Disabilities Act (ADA).
- c) Estación de reciclaje, conforme a la ley de reciclaje vigente y el endoso emitido por el Municipio de Salinas.
- d) Nombrar las calles por nombres particulares antes de ser aceptadas por el municipio.

**POR CUANTO:** No se aceptará ninguna calle, facilidad recreativa, estación panel de buzones o estación de reciclaje, que no cumpla con los parámetros exigidos por el Por Cuanto anterior.

**POR TANTO: ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra-** Aprobar los parámetros aquí establecidos para la aceptación de proyectos residenciales en el Municipio de Salinas.

**Sección 2da-** La violación a las presente ordenanza dará lugar a la imposición de una multa de \$5,000.00 dólares, la paralización judicial y/o administrativa del proyecto y la revocación de cualquier endoso municipal otorgado al desarrollador para el proyecto particular en incumplimiento.

**Sección 3ra-** Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá derecho a solicitar una Vista Administrativa en la Oficina del Alcalde, dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de la multa. Se designará un Oficial Examinador que escuchará la prueba y emitirá una recomendación al Honorable Alcalde, quien notificará la decisión final. Dicha determinación podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la decisión del Honorable Alcalde.

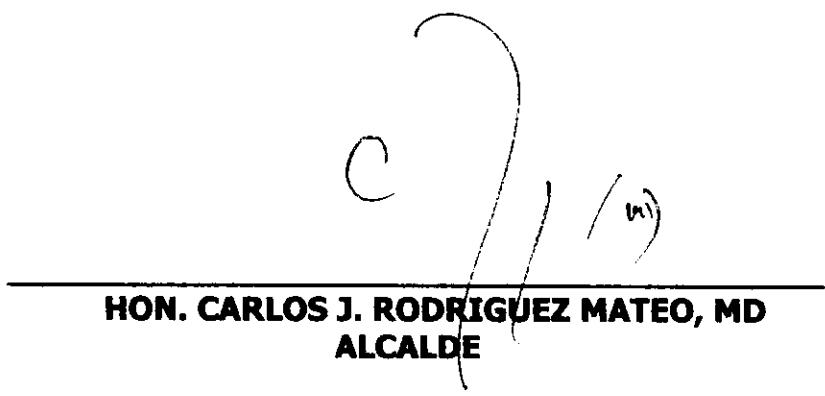
**Sección 4ta-** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas, sea firmada por el Honorable Alcalde y treinta (30) días luego de su publicación, una sola vez, en un periódico de circulación general o regional.

**Sección 5ta-** Copia de esta Ordenanza una vez aprobada, sea remitida a la Oficina del Alcalde, Policía Municipal, Cuartel de la Policía Estatal de Salinas, Servicio Postal Federal, (USPS), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), Junta de Planificación (JP), Oficina municipal de Programas Federal y Desarrolladores privados.

  
MELVIN M. TORRES ORTIZ  
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

  
DELIA I. PÉREZ AMADEO  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde a  
los 12 días del mes de diciembre de 2011.

  
HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD  
ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

**YO, DELIA I. PEREZ AMADEO**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2011-2012, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2011.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, Iris Sanabria Rivera, Mildred Manzanet Navarro, Ismael Ortiz López Ismael Irizarry Alvarado, José M. Luna Nazario, Roberto Burgos Torres, Ramón Colon Ortiz, Yadira Vélez Figueroa.**

**AUSENTES:** Hons. Gerónimo Colón Vega, José L. Rivera Meléndez.

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 12 de diciembre de 2011.

  
Delia I. Pérez Amadeo  
DELIA I. PEREZ AMADEO  
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL